

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E:**

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y II, 77, 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37 y 38, 40 fracción II, 41 fracción III, 52 fracción I y II, 53 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 22 párrafo primero, 49, 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante usted la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto el pago al Instituto FONACOT por el adeudo que tiene el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a consecuencia del convenio de Afiliación para el otorgamiento del Crédito FONACOT que celebraron el Municipio de Puerto Vallarta y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, con una vigencia del 23 de Septiembre del 2013 dos mil trece al 30 de Septiembre del 2015 dos mil quince. Para lo cual me permito citar los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 23 de Septiembre del 2013 dos mil trece, el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco celebró convenio de Afiliación para el otorgamiento de crédito FONACOT con el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, dicho convenio de conformidad con la Cláusula Primera tuvo como objeto afiliar al "MUNICIPIO" al INSTITUTO FONACOT como CENTRO DE TRABAJO bajo el número de Afiliación o registro 203000796 a fin de permitirle actuar como retenedor de las cantidades que descuento de los Salarios de sus trabajadores que tengan acceso al sistema de crédito FONACOT.

2.- En la Cláusula Decima Sexta del convenio aludido se estableció que la vigencia del mismo sería por el periodo del 23 de Septiembre del 2013 dos mil trece al 30 de Septiembre del 2015 dos mil quince. **No obstante lo anterior se acordó que el vínculo jurídico y las obligaciones y responsabilidades contraídas por el MUNICIPIO, seguirían subsistiendo hasta la liquidación total de los adeudos pendientes de cubrir al INSTITUTO FONACOT.**

3.- Es el caso que el Municipio de Puerto Vallarta tiene un adeudo con el Instituto FONACOT por la cantidad de \$604, 748.61 seiscientos cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.

CONSIDERACIONES

I.- Que el municipio es la célula del territorio, organización política y administrativa de las entidades federativas, y es libre para administrar su hacienda pública, para gobernarse, elegir sus autoridades, así como dictar su normatividad observando respeto y congruencia con las esferas jurídicas tanto federal como estatal, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece los lineamientos de su organización y funcionamiento.

II.- Que el municipio a través de su Ayuntamiento puede contraer derechos y obligaciones, es decir, puede realizar convenios o contratos bien sea con otros municipios o particulares, a efecto de prestar los servicios públicos de su competencia, así como celebrar actos jurídicos respecto de su patrimonio regulado por el derecho privado.



III.- Que el Presidente Municipal le corresponde la función ejecutiva del municipio y tiene la obligación de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y el Secretario General del Ayuntamiento tiene la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal y el Síndico Municipal representa al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención.

IV.- Con la finalidad de evitar futuras controversias judiciales y se nos demande por el pago de la suerte principal, intereses moratorios devengados, impuesto al valor agregado de los intereses moratorios devengados, gastos de cobranzas, impuesto al valor agregado sobre los gastos de cobranzas y gastos y costas judiciales, es conveniente pagar la cantidad que se adeuda y que asciende a \$604, 748.61 seiscientos cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N.

MARCO JURÍDICO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policías y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 73 párrafo primero señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; por otra parte el artículo 77 fracción II inciso a) del mismo cuerpo normativo establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco contempla que "El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley"; aunado a lo anterior el artículo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene el suscrito Síndico Municipal de presentar iniciativas de acuerdos edilicios se encuentra regulada en los artículos 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

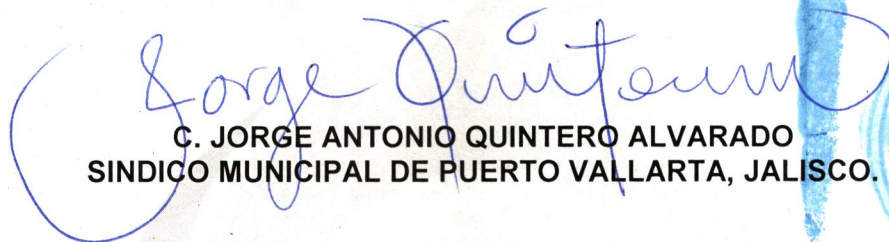


PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba pagar al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT), la cantidad \$604, 748.61 seiscientos cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N. por concepto del adeudo que tiene el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a consecuencia del convenio de Afiliación para el otorgamiento del Crédito FONACOT que celebraron el Municipio de Puerto Vallarta y el Instituto FONACOT, con fecha 23 de Septiembre del 2013 dos mil trece.

SEGUNDO.- Se faculta e instruye al Tesorero Municipal para que efectúe el pago por la cantidad de \$604, 748.61 seiscientos cuatro mil setecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 M.N en favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto FONACOT).

ATENTAMENTE:
PUERTO VALLARTA, JALISCO A 28 DE MAYO DEL 2019
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO".


C. JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO
SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

